



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticinco de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00345-00

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte interesada dio cumplimiento al auto proferido el 09 de noviembre de 2021: [30AllegaRequerimiento.pdf](#), en lo que respecta a informar el municipio donde circula el vehículo identificado con Placas ITQ 611 de Itaguí, se procede a expedir el despacho comisorio respectivo. La parte interesada podrá acceder al mismo a través del siguiente enlace:

[34DespachoComisorioVehiculo.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de requerimiento, será publicada el día 05 de agosto de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

En lo que respecta, al reemplazo del secuestre designado, no se accede a ello, puesto que, al comisionado se le confirió la facultad de reemplazar al secuestre designado por el Despacho, como bien se indicó en el auto admisorio.

De otro lado y, teniendo en cuenta que, la primera auxiliar de la justicia designada no emitió pronunciamiento alguno, pese a que fue debidamente notificado vía correo electrónico como lo acredita la parte actora, se procede a nombrar como Curador Ad – Litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en la sucesión del Causante William Antonio Montoya Hernández al abogado:

- JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, quien se localiza en la Calle 51 N° 51 – 31, Oficina 502, Edificio Coltabaco, Torre 2 de Medellín. Teléfonos 2314579 – 3148631971.

Se le advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se fijan al auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de remitirle el expediente digital a ello no se accede, por cuanto al ser una demanda virtual tiene la documentación de ésta y las providencias proferidas a la fecha de expedición de este auto, se encuentran notificadas y publicadas por estados electrónicos, las cuales puede evidenciar en el microsítio. Aunado a ello, existen memoriales que no pueden ponerse en conocimiento hasta que se integre el contradictorio.

Por último, se incorpora al expediente la contestación de la demanda allegada por la señora Luz Marina Puerta Cano, a través de su apoderado judicial, la cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

127

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a6815c63f18c0f5749f57fae0966679aad2fe47f15de969823c9cb839f795**

Documento generado en 25/07/2022 01:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>